

Señora Juez, paso a su despacho la presente solicitud de DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA Y REGULACIÓN DE VISITAS seguida del proceso de divorcio de la referencia y se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase Proveer.

Barranquilla, febrero 14 de 2022

Leonor K. Torrenegra Duque  
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Febrero catorce (14) de dos mil veintidós (2022). -

Visto el anterior informe secretarial y una vez revisada la demanda, se observa lo siguiente:

- Que fueron conciliadas las visitas y la cuota alimentaria en favor de la niña SOFIA IGLESIAS VERGARA entre los señores DANNY RAFAEL IGLESIAS JIMENEZ y OLGA PAOLA VERGARA CAMACHO, en sentencia que consta en acta de audiencia No. 119 del 17 de julio de 2019 dentro del proceso de divorcio que cursó en este despacho entre las mismas partes. En razón de ello, se deberá aclarar la pretensión sobre la regulación de visitas fijada, en el sentido de que si lo pretendido es una modificación de dicho régimen. Siendo ello así, deberá formular la demanda por separado, toda vez que en nuestro ordenamiento jurídico no se encuentra establecido que haya lugar a tramitar la modificación del régimen de visitas a continuación del proceso que lo fijó.
- Se observa que el poder otorgado a la Dra. LILIANA PATRICIA SANDOVAL BERSAL, no cumple con lo que establece el art. 74 del C.G.P., esto es la presentación personal del mismo, o en su defecto lo establecido en el art. 5º del Decreto 806 de 2020, caso este último, en que deberá aportarse la captura de pantalla del mensaje de datos proveniente del correo electrónico de la demandante e indicándose en el cuerpo del poder el correo electrónico del apoderado.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, se mantendrá en Secretaría por el término de cinco (5) días la presente demanda a fin de que la parte actora subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado Octavo de Familia de Barranquilla

#### RESUELVE

1º. Inadmitir la presente solicitud de disminución de cuota alimentaria y regulación de visitas, por lo que se mantendrá en Secretaría por el término de cinco (5) días la presente demanda a fin de que la parte actora subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.  
JUEZA

Edd